REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABELARDO DÍAZ AGUACIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00380-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), en atención al informe secretarial que antecede, y luego de revisar en detalle todas las pruebas decretadas; al igual que todas las partes tuvieron oportunidad de ejercer el derecho de contradicción sobre el acervo probatorio, en consonancia con lo ordenado en el auto anterior, por medio del cual fueron puestas en conocimiento de las partes, resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Obra a folio 162 memorial de la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL apoderada de Colpensiones, donde presenta renuncia al poder conferido por la entidad y comoquiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso[1], la misma será aceptada.

Visto a folio 164 obra poder conferido por la entidad, al abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA, y solicita que se le reconozca personería jurídica, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de

[1] *Aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.*

alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, al poder otorgado por Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

CUARTO: Reconocer personería al abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA, para actuar como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en los términos del memorial poder visible a folio 164.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No 011

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

20 FEB 2018